

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. **RMSG/001/2026** QUE CELEBRAN LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA COMISIÓN"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. DIANA MARITZA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- A) Que el 23 de enero de 2025, **"LA COMISIÓN"** celebró el CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES RMSG/001/2025 con EL **"PROVEEDOR"**.
- B) Que de conformidad con la cláusula SEGUNDA, del contrato señalado en el inciso anterior, la vigencia de dicho contrato es de las 12:00 horas del 01 de febrero de 2025 a las 12:00 horas del 01 de febrero de 2026. -----
- C) Que en el número Ext. 036 Tomo CCXIII de fecha 26 de enero de 2026, Tomo I, de la Gaceta Oficial del Estado, se publicó el ACUERDO III/ORD/06/2025 del Comité para la Adquisición de Bienes, Arrendamiento y Contratación de Servicios de este Organismo Autónomo, que estableció como monto máximo para el Procedimiento de Contratación bajo la modalidad de Adjudicación Directa para el ejercicio fiscal 2026; la cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 .MN.) —sin incluir impuestos— de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----
- D) Que **"LA COMISIÓN"** requiere la contratación del servicio de Seguros Vehiculares de cobertura amplia del parque vehicular de este Organismo Autónomo, durante el periodo comprendido del 01 de febrero de 2026 al 15 de marzo de 2026, para las 26 (veintiséis) unidades vehiculares señaladas en el **Anexo 1** del presente contrato, a efecto de que **"LA COMISIÓN"**, cuente con el respaldo del seguro vehicular de cobertura amplia. -----

DECLARACIONES

I. De **"LA COMISIÓN"**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **"LA COMISIÓN"** "...es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y presupuestal." -----
2. Que la facultad de la Presidenta, para la celebración del presente instrumento, se establece en el artículo 6 fracción I de la Ley 483, de la Comisión Estatal de Derechos

Humanos, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 259, de fecha veintisiete de diciembre dos mil dos. -----

3. Que la personalidad jurídica de la Mtra. Minerva Regina Pérez López, se acredita mediante Decreto 498 publicado en el Núm. Ext. 040 Tomo CCXIII de la Gaceta Oficial del Estado, Tomo VI el 28 de enero de 2026, en el que el Pleno de la Legislatura del Honorable Congreso del Estado le designa como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por un periodo de cinco años, a partir del 29 de enero de 2026. ---

4. Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en la calle Pico de Orizaba número 5, Colonia SIPEH Ánimas, Código Postal 91067, de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, con Registro Federal de Contribuyente **CED-920927-NMA**.

5. Que la Dirección de Administración, a través del Departamento de Recursos Financieros, manifestó que existe suficiencia presupuestal para que **"LA COMISIÓN"** pueda hacer frente al compromiso adquirido en el presente contrato. -----

II. De "EL PROVEEDOR"

1. Declara que su representada "QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, está debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como consta en la escritura pública número [REDACTED] de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Carlos Cuevas Sentíes, Notario Número [REDACTED] del Distrito Federal cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa Capital, en el Folio Mercantil número ciento ochenta y seis mil quinientos siete, se constituyó la sociedad denominada "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS" SOCIEDAD ANÓNIMA. -----

2. Por escritura pública número [REDACTED] de fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Juan Manuel García de Quevedo Cortina, Titular de la Notaría [REDACTED] del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esa Capital, con fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco en el Folio Mercantil número "186,507" (ciento ochenta y seis mil quinientos siete), se constituyó la sociedad denominada "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS" SOCIEDAD ANÓNIMA adoptó la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

3. Que como apoderada legal de su representada, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato, como se acredita con la copia de la escritura pública [REDACTED]

[REDACTED], de fecha seis de septiembre del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del LICENCIADO FERNANDO DÁVILA REBOLLAR, notario número [REDACTED] de la ciudad de México. -----

4. Que su representada cuenta con la capacidad técnica suficiente, así como la capacidad en recursos materiales, financieros y humanos para proporcionar el servicio de Seguros Vehiculares de Cobertura Amplia al parque vehicular de **"LA COMISIÓN"**

5. Que conoce cabalmente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las especificaciones del servicio, la calidad y cobertura que deben tener estos y el documento que consigna los precios unitarios de las Pólizas que igualmente firman los contratantes y que se considera parte integrante de este contrato como **Anexo 1**. -----

6. Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en [REDACTED] Ciudad de México, Mex, con R.F.C. QCS931209G49. -----

7. Que es su voluntad proveer a "**LA COMISIÓN**" de Veintiséis Pólizas de Seguros de Cobertura Amplia destinados para el Parque Vehicular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, objeto de este contrato. -----

III. "LAS PARTES"

1. Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y Cláusulas del contrato. -----

2. Ambas partes se han puesto de acuerdo en los términos y condiciones bajo las cuales formalizan éste contrato. -----

3. Que convienen en suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN

"**LA COMISIÓN**" contrata a "**EL PROVEEDOR**" para que suministre las Veintiséis Pólizas de Seguros con Cobertura Amplia que se describen en el **Anexo 1** que forma parte del presente contrato. -----

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar las Veintiséis Pólizas de Seguros de Cobertura Amplia a más tardar a las 12:00 hrs del 31 de enero del dos mil veintiséis, a partir de la suscripción del contrato, en las Oficinas Centrales ubicadas en la calle Pico de Orizaba N° 5, Fraccionamiento Sipeh Ánimas en esta Ciudad de Xalapa, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs y de 16:00 a 18:00 hrs de lunes a viernes. -----

TERCERA. PRECIO

Queda convenido entre las partes contratantes que el precio de las Veintiséis Pólizas de Seguros de Cobertura Amplia, es de **\$22,714.78 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 78/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, durante el periodo comprendido del 01 de febrero de 2026 al 15 de marzo de 2026. -----

CUARTA. FORMA DE COBRO

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar una factura, correspondiente al importe que resulte de aplicar el precio de cada póliza, en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales ubicado en la calle Pico de Orizaba No. 5 fraccionamiento Sipeh Ánimas de esta ciudad capital, en un horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. -----

QUINTA. FORMA DE PAGO

"EL PROVEEDOR" otorgará a la "LA COMISIÓN" crédito de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrega de las pólizas, para realizar el pago correspondiente a veintiséis Pólizas de Seguro de Cobertura Amplia objeto del presente contrato por la cantidad de \$26,349.14 (VEINTISÉIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.) IVA incluido, por medio de transferencia electrónica bancaria al número de cuenta [REDACTED] con clave [REDACTED] sucursal [REDACTED] del banco [REDACTED]. -----

SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.

"LA COMISIÓN" tendrá la facultad de aplicar una sanción del 0.5% diariamente, cuando "EL PROVEEDOR" sin causa justificada incumpla con alguna de las siguientes hipótesis. -

1. No entregar las pólizas indicadas en las cláusulas de este contrato por "LA COMISIÓN". -----
2. Proporcionar a "LA COMISIÓN" información falsa o documentación alterada. -----
3. Incumplir en los términos de este contrato. -----
4. Lesionar el interés público o la economía de la Institución. -----
5. Declararse en quiebra una vez formalizado el contrato. -----

Esta pena convencional se aplicará por día de atraso en los términos del Artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores "LA COMISIÓN" podrá exigir el cumplimiento del contrato. -----

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR". -----

SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LAS PÓLIZAS.

"LA COMISIÓN" recibirá las Pólizas si se entregan de acuerdo con las especificaciones contenidas y demás estipulaciones del presente contrato. -----

NOVENA: CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial, ni total los derechos y obligaciones de este contrato en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los

derechos de cobro sobre los Certificados de Pago que por las pólizas entregadas le expida "LA COMISIÓN" mediante la aprobación expresa, previa y por escrito correspondiente. ---

DÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA COMISIÓN" dando aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" con anticipación, tiene facultad de suspender temporalmente el servicio, por causas justificadas o de interés general sin que ello implique la terminación definitiva del contrato, reanudándose los servicios al cesar las causas que motivaron la suspensión. Por designación de la H. Legislatura, está facultada para ordenar la suspensión de este contrato la Mtra. Minerva Regina Pérez López, en su carácter de Encargada del Despacho de la Presidencia y Representante Legal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Con excepción de lo dispuesto de otra forma en el contrato, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad bajo este contrato por daños o perjuicios que sean causados por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza; huracanes; tumultos, guerras (declaradas o no declaradas); insurrecciones, actos de terrorismo; o leyes, decretos, reglamentos, órdenes u otras directivas o actos ya sean de aplicación general o particular del Gobierno de México o de cualquier subdivisión política del mismo. En caso de que cualquiera de las partes de este instrumento se encuentre total o parcialmente incapacitada, por causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de llevar a cabo y cumplir con sus obligaciones de este contrato, dicha parte notificará por escrito los detalles del caso fortuito o fuerza mayor a la otra parte tan pronto sea posible después de que la misma sobrevenga. -----

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la entrega de las pólizas y se dé por terminado anticipadamente el contrato, "EL PROVEEDOR" deberá presentar la solicitud a "LA COMISIÓN", quien resolverá dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que "EL PROVEEDOR" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente. Para terminar el contrato "LA COMISIÓN" dará aviso a "EL PROVEEDOR" con 15 (quince) días naturales de anticipación. -----

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DE CONTRATO.

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de algún incumplimiento de "EL PROVEEDOR" y al respecto, aceptan que cuando "LA COMISIÓN", sea la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la Cláusula siguiente; en tanto que si es "EL PROVEEDOR" quien decide darlo por terminado, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente. -----

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de "LA COMISIÓN", son las que a continuación se señalan: -----

1. Si "EL PROVEEDOR" no entrega las pólizas de Seguros de Cobertura Amplia objeto del contrato, en el plazo que por escrito lo señale el contrato. -----
2. Si suspende injustificadamente la entrega de las pólizas o se niega a reponer alguna de ellas, que hubiere sido rechazada como defectuosa por "LA COMISIÓN". -----
3. Si no da cumplimiento a la entrega, y a juicio de "LA COMISIÓN" el atraso puede causar problemas en los trabajos que se desarrollan en la "COMISIÓN". -----
4. Si es declarado en quiebra. -----
5. Si subcontrata parte del suministro de las pólizas objeto del contrato sin obtener la autorización previa de "LA COMISIÓN". -----
6. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en la Cláusula Novena de este contrato. -----
7. Si "EL PROVEEDOR" no da a "LA COMISIÓN" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios contemplados en el contrato. ----
8. En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos a las leyes y reglamentos aplicables a estas reglas, o de las órdenes de "LA COMISIÓN". -----

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR" a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, "LA COMISIÓN" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso por el atraso o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula siguiente y exigir el pago de las penas convencionales por atraso. -----

Si "LA COMISIÓN" opta por la rescisión, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar una pena convencional, que podrá ser por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, independientemente de las penas por atraso. -----

DÉCIMA CUARTA: PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Si "LA COMISIÓN" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, comunicará a "EL PROVEEDOR", en forma personal en el domicilio indicado en el contrato, del inicio del procedimiento de rescisión, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del inicio de la rescisión. Si transcurrido este plazo, "EL PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, "LA COMISIÓN" estima que las mismas no son satisfactorias dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la Cláusula anterior, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR", la que comunicará a "EL PROVEEDOR" y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y a la H. Legislatura del Estado de Veracruz, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la emisión de dicha resolución. Lo previsto en esta Cláusula es sin perjuicio de que "EL PROVEEDOR" sé inconforme por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, para lo cual deberá de acompañar a la inconformidad las pruebas documentales necesarias. -----

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al "EL PROVEEDOR", "LA COMISIÓN" procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes de las partidas no entregada aún no liquidada hasta que se otorgue el finiquito correspondiente y "LA COMISIÓN" procederá de acuerdo al artículo 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquiera otra causa.-----

En el supuesto de que surjan controversias futuras previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, las partes convienen en recurrir para la solución de los mismos, a la Cámara que corresponda. -----

DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a las obligaciones a contratos en general. -----

DÉCIMA SÉPTIMA: COMPENSACIÓN DE ADEUDOS.

"EL PROVEEDOR" expresa su voluntad y aceptación para que, de las Órdenes de Pago del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por concepto de adeudos previos, anteriores o vigentes; anticipos no amortizados y por incumplimientos o aplicación de sanciones derivados de cualquier acto jurídico celebrado con "LA COMISIÓN". -----

DÉCIMA OCTAVA: PATENTES Y LICENCIAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable por el uso de patentes y licencias, derechos y prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos de los servicios que deben proporcionar en los términos de este contrato, y en tal caso, se obliga a responder de las reclamaciones que pudiera tener o hacerse por dichos conceptos, y desde ese momento releva a "LA COMISIÓN" de cualquier responsabilidad que pudiera exigírsele al respecto. Al notificarse a "LA COMISIÓN" cualquier demanda o reclamación, lo comunicará a "EL PROVEEDOR", para que asuma los cargos correspondientes. -----

DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE CONTAMINACIÓN Y/O DAÑOS A LA ECOLOGÍA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todas las disposiciones Legales, Federales, Estatales y Municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de "LA COMISIÓN", como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de

medio ambiente, derivados de los servicios de arrendamiento que suministre del presente contrato, de igual modo "EL PROVEEDOR", se obliga a pagar a "LA COMISIÓN" los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere esta Cláusula. -----

"LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO HA MEDIADO ERROR, DOLO, LESIÓN, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA AFECTAR SU VALIDEZ, POR LO QUE DESPUÉS DE LEÍDO SU CONTENIDO Y ENTERADAS DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE XALAPA- ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

POR "LA COMISIÓN"

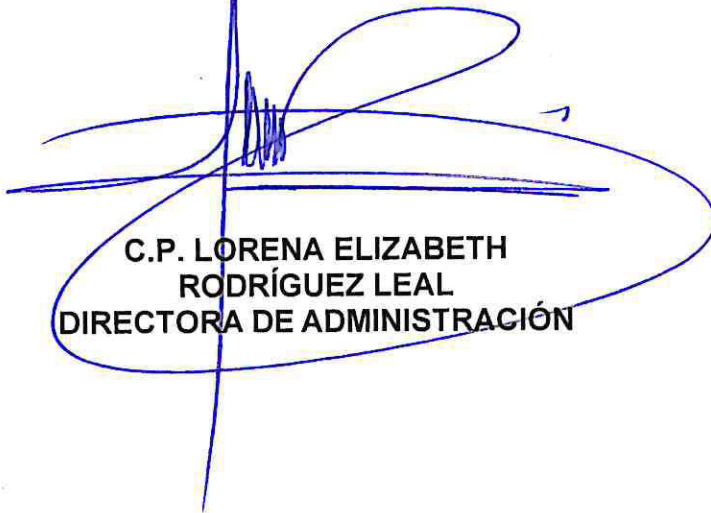
POR "EL PROVEEDOR"



**MTRA. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS**



**LIC. DIANA MARITZA HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL
QUALITAS COMPAÑÍA DE
SEGUROS S.A. DE C.V.**



**C.P. LORENA ELIZABETH
RODRÍGUEZ LEAL
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**

Estas firmas corresponden al documento: CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. RMSG/001/2026 RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE SEGUROS VEHICULARES DE COBERTURA AMPLIA.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ

ANEXO 1		CONTRATO RMSG/001/2026		
DESCRIPCIÓN PARQUE VEHICULAR DE LA CEDHV		CANTIDAD	PREC. UNIT.	IMPORTE
1	NISSAN TSURU GSI TM AUSTERO COLOR ROJO INTENSO MODELO 2002, PLACAS YGZ-575-B, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SX2K375863 Y NÚMERO DE MOTOR GA16883702R	1	\$ 623.91	\$ 623.91
2	NISSAN URVAN CORTA COLOR BLANCO GRIS MODELO 2002, PLACAS YD-5170-A, NÚMERO DE SERIE JN6FE51S32X500038 Y NÚMERO DE MOTOR KA24879730X	1	\$ 818.86	\$ 818.86
3	NISSAN TSURU GSI T/M ED COLOR BLANCO POLAR MODELO 2012, PLACAS YHL-469-B, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S4CK329981 Y NÚMERO DE MOTOR GA16856872Y	1	\$ 707.82	\$ 707.82
4	NISSAN TSURU GSI/TMA/A EQP COLOR BLANCO MODELO 2007, PLACAS YHL-468-B, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S07K327022 Y NÚMERO DE MOTOR GA16892257V	1	\$ 702.51	\$ 702.51
5	NISSAN VERSA SENSE T/A A/C EQP COLOR BLANCO MODELO 2013, PLACAS YHL-944-B, NÚMERO DE SERIE 3N1CN7AD2DK390920 Y NÚMERO DE MOTOR HR16717238G	1	\$ 810.02	\$ 810.02
6	JEEP PATRIOT LATITUDE AUT EQP COLOR BLANCO MODELO 2014, PLACAS YGK-321-B, NÚMERO DE SERIE 1C4AJPAB1ED560104 Y NÚMERO DE MOTOR HECHO EN USA	1	\$ 639.44	\$ 639.44
7	TIIDA SEDAN SENSE T/M A/C PLACAS YGK-319-B, NÚMERO DE SERIE 3N1BC1AS0DK230676 Y NÚMERO DE MOTOR MR18998216H	1	\$ 639.76	\$ 639.76
8	TIIDA SEDAN SENSE T/M A/C PLACAS YGK-320-B, NÚMERO DE SERIE 3N1BC1AS1DK217919 Y NÚMERO DE MOTOR MR18980810H	1	\$ 639.76	\$ 639.76
9	TIIDA SEDAN SENSE T/M A/C PLACAS YFL-656-B, NÚMERO DE SERIE 3N1BC1AS2FK216023 Y NÚMERO DE MOTOR MR18042793J	1	\$ 649.38	\$ 649.38
10	TIIDA SEDAN SENSE T/M A/C PLACAS YHL-470-B, NÚMERO DE SERIE 3N1BC1AS7FK215997 Y NÚMERO DE MOTOR MR18042787J	1	\$ 649.38	\$ 649.38
11	TIIDA SEDAN SENSE T/M A/C PLACAS YRV-981-B, NÚMERO DE SERIE 3N1BC1AS7FK216034 Y NÚMERO DE MOTOR MR18042795J	1	\$ 649.38	\$ 649.38

60000044

Handwritten signature in pink ink

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ



		ANEXO 1			
		CONTRATO RMSG/001/2026			
		DESCRIPCION PARQUE VEHICULAR DE LA CEDHV			
Nº		CANTIDAD	PREC. UNIT.	IMPORTE	
12	NISSAN TSURU GSII T/M AUSTERO COLOR BLANCO MODELO 2016, PLACAS YFL-626-B, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S2GK320668 Y NÚMERO DE MOTOR GA16890854Z	1	\$ 837.87	\$ 837.87	
13	NISSAN XTRAIL SENSE 4P T/AUT COLOR BLANCO MODELO 2019, PLACAS YBM-124-A, NÚMERO DE SERIE JN8BT272KW094625 Y NÚMERO DE MOTOR QR25221184M	1	\$ 994.31	\$ 994.31	
14	NISSAN NP 300 FRONTIER LE T/M A/C COLOR BLANCO MODELO 2020, PLACAS XL-6750A, NÚMERO DE SERIE 3N6AD33A7LK832699 Y NÚMERO DE MOTOR QR25350293H	1	\$ 1,708.19	\$ 1,708.19	
15	NISSAN V-DRIVE T/M A/C COLOR BLANCO MODELO 2020, PLACAS YRU-716-A, NÚMERO DE SERIE 3N1CN7AD8LK409968 Y NÚMERO DE MOTOR HR16070840V	1	\$ 677.47	\$ 677.47	
16	NISSAN V-DRIVE T/M A/C COLOR BLANCO MODELO 2020, PLACAS YRU-718-A, NÚMERO DE SERIE 3N1CN7AD8LK409985 Y NÚMERO DE MOTOR HR16070828V	1	\$ 677.47	\$ 677.47	
17	NISSAN V-DRIVE T/M A/C COLOR BLANCO MODELO 2020, PLACAS YRU-717-A, NÚMERO DE SERIE 3N1CN7AD6LK409984 Y NÚMERO DE MOTOR HR16070866V	1	\$ 677.47	\$ 677.47	
18	NISSAN V-DRIVE T/M A/C COLOR BLANCO MODELO 2020, PLACAS YMC-916-A, NÚMERO DE SERIE 3N1CN7AD6LK411279 Y NÚMERO DE MOTOR HR16419747U	1	\$ 677.47	\$ 677.47	
19	NISSAN V-DRIVE T/M A/C COLOR BLANCO MODELO 2020, PLACAS YSH-465-A, NÚMERO DE SERIE 3N1CN7AD5LK414142 Y NÚMERO DE MOTOR HR16125297V	1	\$ 677.47	\$ 677.47	
20	NISSAN URVAN NV 350 COLOR AZUL INDIGO MODELO 2020, PLACAS YSH-464-A, NÚMERO DE SERIE JN1BE6DS7L9039325 Y NÚMERO DE MOTOR QR25764323Q	1	\$ 1,189.35	\$ 1,189.35	
21	DODGE DURANDO GT COLOR PLATA MARTILLADO MODELO 2021, PLACAS YVB-528-A, NÚMERO DE SERIE 1C4RDHDG6MC820248 Y NÚMERO DE MOTOR HECHO EN USA	1	\$ 1,275.59	\$ 1,275.59	
22	NISSAN V-DRIVE T/M A/C COLOR BLANCO MODELO 2023, PLACAS YUF-041-B, NÚMERO DE SERIE 3N1CN7AE6PL722106 Y NÚMERO DE MOTOR HR16941145V	1	\$ 910.77	\$ 910.77	



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ

ANEXO 1			
CONTRATO RMSG/001/2026			
DESCRIPCIÓN PARQUE VEHICULAR DE LA CEDHV			
N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PREC. UNIT. IMPORTE
23	NISSAN V-DRIVE T/M A/C COLOR BLANCO MODELO 2023, PLACAS YUF-042-B, NÚMERO DE SERIE 3N1CN7AE8PL722155 Y NÚMERO DE MOTOR HR16943163V	1	\$ 910.77 \$ 910.77
24	NISSAN V-DRIVE T/M A/C COLOR BLANCO MODELO 2024, PLACAS XZD-446-C, NÚMERO DE SERIE 3N1CN7AE5RK404874 Y NÚMERO DE MOTOR HR16171789P	1	\$ 932.28 \$ 932.28
25	NISSAN V-DRIVE T/M A/C COLOR BLANCO MODELO 2024, PLACAS XZD-190-C, NÚMERO DE SERIE 3N1CN7AEXRK405048 Y NÚMERO DE MOTOR HR16177669P	1	\$ 932.28 \$ 932.28
26	TOYOTA HIGHLANDER XLE HEV COLOR BLANCO PERLADO MODELO 2024, PLACAS XZD-189-C, NÚMERO DE SERIE 5TDKARAH3RS534912 Y NÚMERO DE MOTOR A25-AL186756	1	\$ 2,105.80 \$ 2,105.80
		SUBTOTAL	22,714.78
		I.V.A.	\$ 3,634.36
		TOTAL	\$ 26,349.14

\$26,349.14 (Veintiséis Mil Trecientos Cuarenta y Nueve Pesos 14/100 M.N.)

One

[Handwritten signature]

Información CONFIDENCIAL. Clasificación: Parcial

Fecha de clasificación: 14 de abril de 2026

Fecha de confirmación por el CT: acuerdo CT-SE-CEDHV-05/16/04/2026 de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiséis.

Fundamento legal:

ELIMINADO(s) dato(s) correspondientes a: ESCRITURA PUBLICA, ESCRITURA PUBLICA, NOTARIA, DOMICILIO, CODIGO POSTAL, CUENTA, CLAVE, SUCURSAL, y BANCO, por ser datos identificativos, de conformidad con los artículos 84 y 97 de la Ley 250 LTAIPEV; 3 fracción X, 10, 11, 12 de la Ley 251 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

LTAIPEV: Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **PDPPSOEV:** Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; **LGCDIEVP:** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.